



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 1216
DE 16 DE OCTUBRE DE 2019

Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley;

DECRETA:

**“LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GENERAL DE MOVILIDAD URBANA,
INTEGRAL, SOSTENIBLE Y SEGURA”**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley Autonómica Municipal General de Movilidad Urbana, Integral, Sostenible y Segura, es de orden público e interés social, y tiene por objeto:

1. Establecer las bases, normas y principios, para la planificación, proyección, regulación, autorización, coordinación, implementación, gestión y control de la movilidad de las personas y bienes, además del servicio de transporte y tráfico urbano de manera sostenible y segura.
2. Promover e incentivar el sistema de la movilidad urbana integral, sostenible y segura, en condiciones óptimas de preservación del medio ambiente, bajo criterios de calidad y seguridad.
3. Establecer un sistema legal unificando, ordenando e integrando la legislación municipal pre-existente, relativa a Movilidad Urbana Integral, Sostenible y Segura e incorporando modificaciones que ayudan a comprender los términos conceptuales de la presente Ley, así como principios y marco legal.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Autonómica Municipal General de Movilidad Urbana, Integral, Sostenible y Segura, es de aplicación obligatoria para todos los ciudadanos, estantes y habitantes, operadores organizados que prestan el servicio de transporte público y privado, dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 3. (DEFINICIONES).- Para el entendimiento de la presente Ley, se adoptarán las siguientes definiciones:

Agente Vial: Es el Recurso Humano y logística de apoyo a la autoridad competente en materia de movilidad.

Alargue: Es la ampliación del principio o el final de la ruta de un operador de transporte.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Autorización: Permiso o licencia otorgada por la autoridad competente, a los efectos que pueda ejercer actividades, cuya práctica somete el ordenamiento jurídico al cumplimiento de determinados requisitos cuya concurrencia debe comprobarse previamente.

Bicicleta: Vehículo no motorizado de propulsión humana a través de pedales.

Bus de Tránsito Rápido (BTR): Sistema de transporte público masivo, basado en autobuses de alta capacidad, diseñado específicamente con servicios e infraestructura para mejorar el flujo de pasajeros.

Carga: Bienes muebles, sean estas mercaderías, materiales, equipos, semovientes u otro cualquiera susceptible de traslado mediante vehículos de transporte.

Carga Máxima: Límite de peso que no podrá ser superior a la capacidad del vehículo, cuyo volumen tampoco excederá sus dimensiones.

Ciclista: Es la persona que conduce una bicicleta.

Ciclo vía: Infraestructura pública u otras áreas destinadas de forma exclusiva para la circulación de bicicletas y ciclistas.

Conductor(es): Toda(s) las persona(s) que conduce(n) vehículos motorizados y no motorizados.

Corredores Azules: Es el sistema planificado de construcción y operación de Estaciones de Servicio de Carga Rápida de GNV, orientado a garantizar una operación eficiente, continua e ininterrumpida de los BTR y otros modos de transporte motorizados.

Estacionamiento: Espacio privado o público, destinado al estacionamiento temporal de vehículos, en especial de automóviles particulares.

Homologación del Sistema GNV: Es la validación de Estándares Internacionales relacionados a los sistemas de GNV (Equipos a GNV, Cilindros para GNV, Vehículos convertidos a GNV y Vehículos dedicados a GNV), que permita la aplicación de los mismos en el territorio boliviano

Movilidad Sostenible: Capacidad de desplazamiento eficiente, seguro, equitativo, saludable, participativo, competitivo y que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y el uso de energías limpias y renovables.

Movilidad Eficiente y Competitiva: Sistema de administración y gestión del tráfico vehicular, incorporando nuevas tecnologías, eficientes y eficaces en el transporte y en la utilización de los espacios públicos.

Movilidad Segura e Informativa: Conjunto de acciones destinadas a la mejoras en cuanto a la seguridad vial con el fin de reducir la accidentalidad asociada a la movilidad, y fortalecer la construcción de un proyecto de ciudad amigable para sus ciudadanos.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Movilidad Equitativa y Universal: Servicio para todos, garantizando la accesibilidad al sistema de movilidad urbana y consolidando las condiciones e infraestructura de los modos de transporte motorizado y no motorizado, priorizando la vida del ciudadano en el espacio público.

Movilidad General y Coordinada: Coordinación de todas las autoridades competentes en la materia de transporte y desplazamiento de las personas y cargas, entendiendo que la dinámica colaborativa y participativa de actores y sociedad civil, generará la cohesión social que permita afrontar la visión de una movilidad integral, equitativa y amigable, en cumplimiento a los principios previamente descritos en este artículo.

Operador: Persona natural o jurídica, pública, privada o mixta autorizada que opera un servicio de transporte público.

Operador Tradicional: Persona jurídica autorizada y formalmente constituida, que habitualmente opera un servicio de transporte público masivo (sindicatos, cooperativas, asociaciones y federaciones), pre existentes a la vigencia de la presente ley.

Paradas: Lugares autorizados y señalizados donde los vehículos de transporte de pasajeros de servicio público, operan en turnos y se ejecutan los controles internos de salidas y llegadas.

Paradas momentáneas: Lugares autorizados y señalizados en la vía pública, donde los vehículos de transporte de pasajeros del servicio público, puedan embarcar y desembarcar pasajeros.

Peatón: Es la persona que va a pie por una vía pública.

Repliegue: Es la acción administrativa y operativa mediante la cual la autoridad competente de transporte público y movilidad urbana, ordena a un operador el retiro de su o sus unidades de una ruta no autorizada

Ruta: Recorrido autorizado para la prestación del servicio de transporte público.

Señalizaciones: Dispositivos ubicados en las vías de manera vertical u horizontal, que tienen como función restringir, prevenir, e informar a usuarios y operadores, a objeto de ordenar, mejorar la seguridad y la gestión del tráfico.

Usuario: Es la persona natural que utiliza el servicio de transporte público regular de personas a cambio del pago de una tarifa.

Artículo 4. (PRINCIPIOS).- Además de los principios establecidos en la Constitución Política del Estado y en la Ley General de Transporte N° 165 y la Ley Departamental N° 096/2015 y Decreto Reglamentario N° 231 y demás leyes vigentes, la presente Ley reconoce los siguientes principios:



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

a) **Transparencia.-** Todos los actos administrativos que se generen en el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en materia de movilidad, serán actos públicos y de conocimiento para todo el municipio.

b) **Presunción de Legalidad y Legitimidad.-** Las actuaciones de la administración pública por estar sometidas plenamente a Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial.

c) **Fomento de Medios de Transporte Sostenible.-** El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, orientará sus políticas de movilidad, a la promoción de medios de transporte de menor costo social y ambiental

d) **Accesibilidad.-** Todos los usuarios podrán acceder al Sistema de Movilidad Urbana, Integral, Sostenible y Segura, por el medio y modalidad que escojan, los mismos que deben contar con facilidades de acceso y estar en condiciones de equidad, calidad y seguridad.

e) **Calidad.-** El Sistema de Movilidad Urbana, Integral, Sostenible y Segura debe proveer un servicio en conformidad a los requisitos y estándares que garanticen un nivel de servicio adecuado de bienestar, eficiencia y eficacia.

f) **Seguridad.-** El Sistema de Movilidad Urbana, Integral, Sostenible y Segura debe tener condiciones que garanticen la integridad de las personas durante su uso.

g) **Continuidad.-** El Sistema de Movilidad Urbana, Integral, Sostenible y Segura debe asegurar la prestación del servicio de transporte público, debe ser realizada sin interrupciones, a no ser las autorizadas por razones técnicas y/o legales debidamente justificadas, y las que resultasen de fuerza mayor o caso fortuito.

h) **Universalidad.-** Todos los usuarios sin distinción alguna, tienen el derecho de utilizar el Sistema de Movilidad Urbana, Integral, Sostenible y Segura, a través del servicio de transporte público, para su libre movilidad.

i) **Resiliencia.-** El Sistema de Movilidad Urbana, Integral, Sostenible y Segura, debe generar los mecanismos necesarios para que el sistema de movilidad cuente con capacidad para soportar situaciones fortuitas o de fuerza mayor, con una recuperación pronta y de bajo costo para la sociedad y el medio ambiente.

j) **Trato Preferente.-** Trato preferente a las personas que por su condición, no pueden acceder en igualdad de condiciones a los servicios de transporte, entre las cuales se encuentran las personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes, niñas, niños, mujeres embarazadas.

Artículo 5. (SISTEMA DE MOVILIDAD URBANA, INTEGRAL, SOSTENIBLE Y SEGURA).- Conjunto de políticas de movilidad, planeación, diseño, ejecución, coordinación y evaluación de estrategias para la intervención de la administración pública, a efectos de garantizar el derecho a la movilidad en todas sus formas de desplazamiento, con una oferta de espacios públicos adecuados para mejorar la eficacia, eficiencia y seguridad. Este sistema será constituido en base a los pilares de la Movilidad Urbana, Integral, Sostenible y Segura.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Artículo 6. (MARCO LEGAL Y ALCANCE COMPETENCIAL).- La presente Ley se encuentra enmarcada dentro de la Constitución Política del Estado, Ley N° 165 "Ley General de Transporte", Ley N° 031 "Marco de Autonomías y Descentralización", la Ley N° 482 de "Gobiernos Autónomos Municipales", Ley N° 453 Ley General de los Derechos de Usuarios y Usuarías y Consumidores y Consumidoras, Ley N°777 del "Sistema Planificación Integral del Estado", Decreto Supremo N° 181 de fecha 28 de junio de 2009 y sus Modificaciones, Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 123/2014 de fecha 10 de noviembre de 2014, Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1084/2019 de fecha 22 de febrero de 2019, Plan Territorial de Desarrollo Integral del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y el Plan Estratégico Institucional del GAMSCS, Ley Departamental N° 096/2015 y Decreto Reglamentario N° 231, enfocado bajo el siguiente alcance competencial:

Esto no es un alcance competencial, a mi criterio de debería ir, puesto que en este artículo simplemente debe enunciar el marco legal al cual se ampara la presente Ley.

I. Infraestructura:

- a) Realizar e implementar estudios, diagnósticos y análisis de movilidad en el municipio, como instrumento de planificación de la infraestructura y equipamiento requerido.
- b) Impulsar la intermodalidad y desarrollar su infraestructura para medios de transporte motorizado y no motorizado, sean públicos y/o privados, además de ciclo vías, ciclo rutas, bici sendas.
- c) Desarrollar proyectos de infraestructura exclusiva para los sistemas de transporte integral en sus distintas modalidades, orientados a proteger y preservar el medio ambiente.
- d) Optimizar y readecuar la infraestructura existente, para mejorar la movilidad urbana inclusiva y sostenible.
- e) Planificar, diseñar e implementar la infraestructura urbana, con el siguiente orden de prioridad:
 1. Peatones
 2. Ciclistas
 3. Transporte público.
 4. Transporte de carga
 5. Transporte de servicios
 6. Transporte privado motorizado.
- f) Planificar e implementar el sistema de bicicleta compartida y/o bici pública, para promover el uso de medios de transporte no motorizados.

II. Planificación Urbana y Territorial:

- a) El sistema de transporte como estructurador de la planificación urbana.
- b) Planificar la red de transporte de carga y definir la ubicación estratégica de las plataformas logísticas y operacionales.
- c) Planificar, identificar e implementar políticas de ajuste de suelo.
- d) Readecuar la infraestructura ya existente, para mejorar la accesibilidad, eficiencia, eficacia y seguridad en todas las formas de desplazamiento.
- e) Establecer, regular y fiscalizar los estacionamientos en espacios públicos y parques rotativos, en función a la gestión eficiente del uso del espacio público.
- f) Establecer, regular, fiscalizar y sancionar los estacionamientos privados de uso público.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

- g) Fomentar y establecer alianzas estratégicas o asociaciones públicas y/o privadas, para el desarrollo de infraestructuras dirigidas a la implementación de estacionamientos públicos.
- h) Incorporar dispositivos tecnológicos actualizados que permitan mejorar el funcionamiento, eficiencia, fiabilidad, oportunidad y regulación de los sistemas de transporte.
- i) Promover y gestionar el transporte público inclusivo, enfocado a personas con capacidades diferentes o necesidades especiales.
- j) Elaborar planes y proyectos que permitan la inter-conexión de la red de transporte urbano y la red de transporte metropolitano, a efectos de optimizar el sistema de transporte integrado.

III. Transporte:

- a) Planificar, concesionar, registrar, autorizar e implementar, los sistemas de transporte, incluyendo el ordenamiento del tráfico urbano en la jurisdicción municipal.
- b) Supervisar, fiscalizar y sancionar las operaciones del transporte público y privado en la jurisdicción del municipio de Santa Cruz de la Sierra.
- c) Recibir y atender conforme a procedimiento técnico y legal, las necesidades y demandas de transporte público, de vecinos habitantes de todos los Distritos Municipales.
- d) Desarrollar, fomentar y difundir la educación vial con participación ciudadana, en coordinación con entidades públicas y privadas.
- e) Regular y establecer las tarifas de transporte público de acuerdo a estudios técnicos y en base a indicadores socio económico.
- f) Coordinar la implementación de políticas de gestión del tráfico y proyectos de movilidad, con las instituciones públicas y privadas.
- g) Conformar una unidad especializada de Agentes Viales con el fin de ordenar, controlar y fiscalizar el uso del espacio público en función a la movilidad. Pudiendo coordinar con la Dirección Departamental de Tránsito, los controles y operativos.
- h) Promover e incentivar el uso de medios de transporte no motorizado, vehículos eléctricos y/o cero emisiones, con la finalidad de disminuir los índices de contaminación.
- i) Establecer las características técnicas y estándares de calidad de las unidades de transporte público, en función a la demanda actual y futura de pasajeros, promoviendo la incorporación de vehículos seguros y eficientes.
- j) Priorizar y fomentar el uso del transporte público masivo, de baja emisión de gases contaminantes.
- k) Aplicar el Plan de Acción de Seguridad Vial 2019-2023.
- l) Actualizar el Plan de Acción de Seguridad Vial cada 5 años.
- m) Desarrollar e implementar el Plan de Movilidad Urbana, Integral, Sostenible y Segura (PMUSS), proponiendo políticas, acciones y estrategias para lograr mejoras en la movilidad urbana.
- n) Actualizar el Plan de Movilidad Urbana, Integral, Sostenible y Segura (PMUSS), cada 5 años.

IV. Medio Ambiente:

- a) Coadyuvar en coordinación con los operadores organizados del servicio de transporte, la disminución de los niveles de contaminación a consecuencia de las políticas de Movilidad Urbana, Integral, Sostenible y Segura.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

- b) Fomentar e incentivar la renovación del parque automotor del servicio de transporte público y el uso de vehículos con empleo de energías limpias, ambientalmente amigables y sostenibles, que promuevan la soberanía energética del país.
- c) Implementar políticas de tráfico pacífico y vías amigables, en coordinación con las entidades públicas y privadas.
- d) Identificar e impulsar políticas de acción, ante el cambio climático, incorporando dispositivos tecnológicos para el monitoreo y regeneración ambiental.

CAPÍTULO II INSTITUCIONALIDAD Y COORDINACIÓN

Artículo 7. (AUTORIDAD COMPETENTE DE LA MOVILIDAD).- La Autoridad competente de la Planificación, Regulación, Autorización, Control, Supervisión, Ejecución y Sanción, en materia de Movilidad, es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a través de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, gestionará conforme a Ley, la estructura organizacional y la asignación de los recursos económicos, financieros, materiales, humanos y tecnológicos necesarios, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8. (FUNCIONES DE LOS AGENTES VIALES).- Es el recurso humano responsable de fiscalizar, controlar y coordinar el cumplimiento de las Políticas de Movilidad, de acuerdo a atribuciones y competencias establecidas en reglamentación.

Artículo 9. (COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO DE MOVILIDAD).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra (GAMSCS), en el marco de la coordinación interinstitucional, podrá conformar un Comité Técnico Consultivo de Movilidad, a objeto de:

- a) Asesorar sobre aspectos técnicos relativos a la movilidad urbana.
- b) Recomendar soluciones y proyectos que promuevan la eficiencia de la movilidad y la seguridad vial.
- c) Emitir opiniones y propuestas de medidas, acciones y aplicación de políticas de movilidad urbana.
- d) Analizar propuestas técnicas y proyectos en materia de movilidad urbana, presentados por el ejecutivo municipal y/o iniciativa ciudadana.

II. El Comité Técnico Consultivo, estará conformado a la cabeza del Alcalde y por diecisiete (17) miembros debidamente habilitados; integrado por los titulares de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, Secretaría Municipal de Planificación, Secretaría Municipal de Obras Públicas, Secretaría Municipal de Parques, Jardines y Obras para Equipamiento Social, Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, un (1) representante de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, un (1) representante del Colegio de Arquitectos, un (1) representante de la Sociedad de Ingenieros, cinco (5) representantes del auto transporte, siendo uno por cada rubro de transporte, un (1) representante de la sociedad civil (Control Social) un (1) representante de la Policía Boliviana, a través de la Unidad Operativa de Tránsito, un (1) representante de la Comisión de Planificación, Obras Públicas, Medio Ambiente y Servicios y el Presidente del Concejo Municipal o delegado .



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

El Comité podrá reunirse en sesiones ordinarias cada tres (3) meses y sesiones extraordinarias debidamente convocadas por su Presidente, las cuales serán públicas, debiendo elaborarse el acta con las conclusiones respectivas.

III. El Comité Técnico Consultivo estará presidido por el Alcalde o delegado, quien gestionará la participación de cada una de las reparticiones dentro de la estructura organizacional del Órgano Ejecutivo Municipal del GAMSCS.

IV. El Presidente del Comité Técnico Consultivo de Movilidad Urbana Integral, Sostenible y Segura, podrá convocar en calidad de miembros invitados, a consulta o participación, a instituciones públicas, privadas, representantes del sector organizado que se encuentren legalmente constituidos para la prestación del servicio de transporte público masivo, representantes del control social y expertos en la materia, de acuerdo a la temática en cuestión, la cual se conformará de acuerdo a reglamentación específica.

V. Este Comité Técnico, organizará mesas técnicas y encuentros de análisis en materia de Movilidad.

Artículo 10. (COORDINACIÓN CON INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS).- La Autoridad competente en materia de movilidad urbana, podrá coordinar con las diversas instituciones públicas o privadas, la implementación de políticas, proyectos y acciones, relacionadas al mejoramiento del Sistema de Movilidad Urbana, Integral, Sostenible y Segura.

Artículo 11. (CONTROL SOCIAL).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, para el cumplimiento de la presente Ley, dará estricto cumplimiento a la Ley Autonómica Municipal N° 004, en el ejercicio de la Participación y el Control Social.

II. La autoridad competente en materia de Movilidad Urbana, en coordinación con el Control Social, buscará la mejora continua en la calidad de los servicios públicos municipales y en los mecanismos orientados a consolidar una gestión pública municipal eficaz y eficiente y de puertas abiertas

CAPÍTULO III PLANIFICACIÓN, SISTEMA EDUCATIVO, EDUCACIÓN VIAL Y SEGURIDAD VIAL

Artículo 12. (INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN).- I. Las políticas y acciones municipales en materia de Movilidad, están sujetas a los procedimientos establecidos en el marco normativo vigente y aplicable.

II. Las políticas y acciones municipales estarán basadas en instrumentos técnicos, administrativos y legales, realizados por la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, entre ellas:

- a) Estudios especializados en materia de transporte y movilidad.
- b) Aprobación o rechazo de estudios de Impacto Vial, para la implementación de emprendimientos privados.
- c) Diagnósticos sectoriales referentes a la Movilidad.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

- d) Plan de Movilidad Urbana, Integral, Sostenible y Segura (PMUSS).
- e) Programa Municipal de Transporte (PROMUT).
- f) Plan de Acción de Seguridad Vial.

Artículo 13. (CONCORDANCIA).- Todos los planes referidos, deben estar integrados con el Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) y el Plan Operativo Anual en vigencia.

Artículo 14. (PLAN DE MOVILIDAD URBANA, INTEGRAL, SOSTENIBLE Y SEGURA).- I. Es un documento integral de planificación en el ámbito de la movilidad urbana que considera políticas de desarrollo para el transporte sostenible y políticas de uso y acceso al espacio público; incluyendo la gestión y administración del Sistema de Movilidad en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra; así como acciones específicas a desarrollar en corto, mediano y largo plazo. Sus planes estratégicos son proponer políticas y acciones que incluyan:

1. Transporte No Motorizado.
2. Transporte Motorizado.
3. Educación Vial.
4. Seguridad Vial.
5. Gestión de la Movilidad.
6. Administración y Gestión del Tráfico urbano.
7. Desarrollos orientados al transporte (DOT).
8. Sistema de Transporte Público de Alta Calidad.
9. Infraestructura Vial Urbana.
10. Introducción de medidas para la mejora de accesibilidad a personas de movilidad reducida.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a través de la autoridad competente en materia de Movilidad, implementará el Plan de Movilidad Urbana Sostenible y Segura (PMUSS).

III. En el marco de la movilidad urbana, los objetivos específicos del Plan de Movilidad Urbana Sostenible y Segura (PMUSS) son proponer políticas, acciones y estrategias para lograr la movilidad urbana sostenible y segura.

IV. El Plan de Movilidad Urbana Sostenible y Segura (PMUSS) y el Plan de Acción de Seguridad Vial 2019-2023, y sus respectivas actualizaciones están sujetos a los principios establecidos en la presente Ley. Los procesos de autoevaluación, retroalimentación y adecuación, se efectuarán de manera quinquenal, con el fin de alcanzar los objetivos estratégicos de éstos.

Artículo 15. (EDUCACIÓN VIAL).- En el marco de su competencia y el Plan de Acción de Seguridad Vial, el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, desarrollará los siguientes programas:

- a) Promover campañas de educación y seguridad vial.
- b) Elaborar el material necesario para la educación vial a las Unidades Educativas, según disponibilidad financiera.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

- c) La Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, dentro de sus competencias de educación vial, promoverá la formación, actualización y/o certificación de conductores aptos para desplazarse en todas las formas de movilidad, a fin de reducir los siniestros e infracciones viales y mejorar la seguridad vial.
- d) Coordinar en lo que corresponda, con la Policía Boliviana, autoridades y entidades educativas, la implementación progresiva de programas de educación y seguridad vial.
- e) Fortalecer la educación vial, a través de la difusión en medios de comunicación (escritos, radiales, televisivos y redes sociales).

Artículo 16. (SEGURIDAD VIAL).- A través de la Autoridad competente en materia de movilidad urbana, se implementarán políticas y sistemas orientados a la prevención de hechos de tránsito para garantizar seguridad vial de todas las personas que se desplacen en los diferentes medios y modalidades de transporte, atendiendo de forma especial a las personas de trato preferente, en el marco del Plan de Acción de Seguridad Vial, a través de las siguientes acciones:

1. Fortalecimiento de la institucionalidad para la seguridad vial, conforme se establece en el Plan de Acción de Seguridad Vial, en el Pilar Estratégico Institucional.
2. Formación y educación para la seguridad vial, conforme se establece en el Plan de Acción de Seguridad Vial en el Pilar Estratégico de Comportamiento Humano.
3. Planificación y diseño para la nueva infraestructura vial segura, diagnóstico y auditorías técnicas viales, para la implementación de acciones correctivas sobre la infraestructura vial en operación, conforme se establece en el Plan de Acción de Seguridad Vial en el Pilar Estratégico de Infraestructura.
4. Planificar y promover la implementación de transporte público y privado, con calidad y seguridad, conforme se establece en el Plan de Acción de Seguridad Vial en el Pilar Estratégico de Equipos y Vehículos.
5. La implementación y adecuación de la infraestructura y el equipamiento tecnológico que contribuyan a prevenir y disminuir incidentes y accidentes de tráfico vial.
6. Establecer medidas preventivas y correctivas en materia de seguridad vial e implementar normativa específica, para tal fin.
7. Fortalecer las capacidades técnicas y tecnológicas en materia de seguridad vial mediante la implementación de sistemas y aplicaciones informáticas que apoyen la gestión y fiscalización del Sistema de Movilidad.
8. Realizar auditorías técnicas viales sobre puntos críticos de alto riesgo vial.
9. Gestionar la incorporación de sistemas tecnológicos, para la recopilación, registro y procesamiento de la información, referente a siniestros viales a través de un banco de datos; así como la mejora y fortalecimiento en la pronta atención de siniestros viales.

Artículo 17. (SEÑALIZACIÓN).- I. La implementación y mantenimiento de la señalización vial tanto horizontal como vertical en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra, estará a cargo de la Autoridad competente en materia de movilidad urbana, mediante su Oficina Técnica, la misma que deberá mantener el buen estado de la señalización y visibilidad para los usuarios.

II. El desarrollo de los Proyectos de Señalización Vial dentro del municipio de Santa Cruz de la Sierra, se efectuarán con base a las especificaciones técnicas y diseños definidos por la



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Autoridad competente en materia de movilidad urbana, en concordancia con el Manual de Dispositivos de Tránsito de la Administradora Boliviana de Carreteras.

III. Todos los Proyectos Geométricos Viales para la implementación de la nueva infraestructura en el municipio de Santa Cruz de la Sierra, deberán contemplar una fase de proyecto Específico en señalización vial, revisada y aprobada por la Autoridad competente en materia de movilidad urbana, mediante su Oficina Técnica.

Artículo 18. (SEMAFORIZACIÓN).- I. La implementación, sincronización, control, regulación y monitoreo de las intersecciones semaforizadas, estará a cargo de la Autoridad competente en materia de movilidad urbana, mediante su Oficina Técnica, responsable de la regulación y control del tránsito peatonal y vehicular, y estarán basadas en parámetros técnicos determinados y definidos por la Autoridad competente en materia de movilidad urbana, en concordancia con el Manual de Dispositivos de Tránsito de la Administradora Boliviana de Carreteras.

II. Implementar y desarrollar herramientas tecnológicas para la fiscalización, regulación y monitoreo del tráfico, tanto público como privado en todas las modalidades de Movilidad, de una manera eficaz y oportuna garantizando la continuidad de cada uno de estos sistemas, mediante actualizaciones y mejoramientos a lo largo del tiempo.

CAPÍTULO IV

CLASIFICACIÓN DEL TRANSPORTE Y REGULACIÓN DEL TRÁFICO VIAL

Artículo 19. (CLASIFICACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE).- I. El transporte por su naturaleza, se clasifica de la siguiente manera:

- a) Motorizado, es aquel vehículo que se desplaza utilizando medios propios de propulsión mecánica independientemente del exterior.
- b) No motorizado, este tipo de transporte, utiliza para su desplazamiento fuerza de propulsión que no proviene de un motor.

II. Por su función:

- a) Transporte público.
- b) Transporte privado.

Artículo 20. (TRANSPORTE PÚBLICO).- I. Se considera transporte público, aquel medio que se usa para trasladar personas o bienes, de un lugar a otro, bajo los principios de la sostenibilidad y seguridad. Servicio que puede ser prestado por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra de manera directa o indirecta.

II. El transporte público, según su modalidad, se clasifica en:

1. Transporte público de personas.
2. Transporte público de bienes.

III. Transporte público de personas. El GAMSCS, a través de su instancia técnica, podrá clasificar, registrar, autorizar o concesionar la operación o explotación de una ruta determinada, a través del cumplimiento de las leyes vigentes.

Se clasifica en las siguientes modalidades:



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

1. **Por su objeto:** puede ser de pasajeros, cuando éste realice desplazamiento de pasajeros y sus equipajes.

2. **Por su capacidad:** acorde al área de cobertura a atender y su modalidad; podrá ser transporte público masivo o individual:

2.1. Transporte público masivo, según su área de cobertura se divide en:

a) Transporte público masivo integral de alta capacidad, de sesenta (60) o más pasajeros, cuyo servicio será prestado en áreas de alta densidad, alta demanda de pasajeros, cuya cobertura se efectuará en vías urbanas troncales y corredores de Buses de Tránsito Rápido (BTR) u otro medio de transporte masivo (Tren, Transvía), según normas vigentes y bajo la planificación urbana.

b) Transporte público integral masivo de mediana capacidad, entre treinta (30) y cincuenta y nueve (59) pasajeros, cuyo servicio será prestado en áreas de gran demanda de pasajeros, y su recorrido se efectuará en la red vial principal, calles secundarias que corresponde a la trama vial compuesta por anillos, radiales y avenidas que definen las unidades vecinales.

c) Transporte público integral masivo, menor a veintinueve (29) pasajeros, cuyo servicio será prestado en áreas de pasajeros, en los barrios y sus interconexiones y su recorrido se realizará en los anillos de la ciudad, calles barriales y avenidas que requieran un estudio específico, técnico y en la reglamentación según los estudios y cantidad de pasajeros que distribuyan, referidas a vías distribuidoras locales o colectoras y calles.

2.2. Transporte público individual o menor a cuatro (4) pasajeros, bajo la modalidad de servicio puerta a puerta, según su área de cobertura y modalidad, se divide en:

a) Transporte público exclusivo en zonas de alta densidad, cuya capacidad máxima es de uno (1) a dos (2) pasajeros.

b) Transporte público individual de zonas periurbanas fuera del Quinto Anillo de la ciudad, cuya capacidad máxima es de un (1) pasajero.

c) Transporte público puerta a puerta de uno (1) a cuatro (4) pasajeros.

3. Por su función.

a) Transporte especial intermunicipal e interprovincial: Es aquel que se presta de una jurisdicción municipal a otra, ya sea en el área metropolitana o en provincia; dicho servicio se prestará por viaje con origen y destino y se accederá a él dentro de la infraestructura adecuada y debidamente autorizada.

b) Transporte interdepartamental e internacional: es aquel transporte que se presta con autorización nacional con origen en otro departamento o país y destino en el municipio de Santa Cruz de la Sierra, dentro de infraestructura autorizada y debidamente autorizada.

c) Mixto: Es el destinado al traslado de personas y bienes en un mismo vehículo, con las medidas de seguridad necesarias para el traslado de personas de manera cómoda e higiénica.

d) Bicicleta pública: Es aquel que se presta de forma individual en bicicleta de uso compartido, para satisfacer la demanda de viajes cortos en las zonas autorizadas por la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana.

IV. Transporte público de bienes. Se considera transporte público de bienes, el que está destinado al traslado de cargas, mercancías, materiales de construcción, líquidos a granel, grúas de arrastre, carga especializada.

Se clasifica en las siguientes modalidades:



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

1. Transporte de servicio de carga ligera y pesada: Destinado al traslado de mercancías dentro de los límites de la jurisdicción municipal, sujetándose a las condiciones de operación que establece esta Ley y su Reglamento, en vehículos de reparto urbano o carga ligera hasta 3,5 toneladas de peso bruto vehicular y vehículos de carga pesada de más de 3,5 toneladas de peso bruto vehicular, respectivamente;
2. Transporte de servicio de materiales para construcción: En vehículos tipo volteo o camiones destinados al acarreo de materiales para la construcción, con las cargas adecuadas según la reglamentación;
3. Transporte de servicio de líquidos a granel: En vehículos con tanque o remolque tipo tanque, con las cargas adecuadas según la reglamentación;
4. Transporte de grúas de arrastre: Destinado a trasladar otros vehículos impedidos para su auto desplazamiento, ya sea en plataforma, por elevación o arrastre, sin sujetarse a itinerarios fijos ni horario, pero sujeto a las tarifas que determine la autoridad con las cargas adecuadas según la reglamentación;
5. Transporte de carga especializada: El que requiere de equipo o condiciones adecuadas a su conservación y protección, así como permiso de la autoridad competente.

La Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, establecerá los horarios, rutas y las vías para la circulación, cargue y descargue, capacidad y dimensiones, en cuanto al transporte de carga, para no afectar la circulación vial y peatonal dentro de la jurisdicción del municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 21. (OPERADORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO).- Para efectos de la presente Ley, se constituirán como operadores todas las personas naturales y/o jurídicas, debidamente autorizadas o concesionadas, por la Autoridad competente en materia de movilidad urbana, para la prestación del servicio de transporte público, previo cumplimiento de los requisitos establecidos mediante la presente norma y su respectiva reglamentación.

Artículo 22. (CLASIFICACIÓN DEL TRANSPORTE PRIVADO).- Se refiere a los servicios de transporte que no están abiertos o disponibles para el público en general, no dependen de horarios, ni rutas fijas, sujetas a registro y autorización. Las personas naturales o jurídicas, que no presten el servicio de transporte público, previo registro y autorización de la autoridad competente, podrán prestar el servicio de transporte privado, destinado al traslado, de pasajeros y/o carga los cuales se definen por:

- a) Emergencia: traslado de personas y/o pacientes que requieran atención médica de emergencias;
- b) Aeropuerto;
- c) Transporte de personal: Es el que se presta por una persona natural o jurídica, en los siguientes supuestos:
 1. El destinado a traslado de personas de lugares predeterminados cercanos a sus domicilios, hacia sus centros de trabajo y viceversa, dentro de los límites del municipio o cuando su destino de transportación se relacione con fines laborales; y
 2. El que se presta o es contratado por corporaciones, industrias, comercios, instituciones, asociaciones o grupos de particulares, para el traslado regular en zonas urbanas, conurbadas y rurales, de sus trabajadores, agremiados, asociados o integrantes.
- d) Transporte especial escolar: Es el destinado al traslado de personas desde sus domicilios a sus centros de estudio y viceversa, dentro de los límites del municipio, se presta o es



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

contratado por instituciones educativas, asociaciones de padres de familia o de particulares, para el transporte de estudiantes, investigadores o comunidades académicas.

e) Turístico: Es el destinado al traslado de personas exclusivamente hacia aquellos lugares situados dentro de los límites de la jurisdicción municipal, que atiende a un interés histórico, arqueológico, cultural, arquitectónico o recreativo.

f) Transporte público especializado: Conjunto de medios de transporte de personas que por sus características y especificaciones no estén contempladas en el transporte público convencional;

g) Transporte de reparto motorizado: Es aquel transporte de mensajería y/o productos, que se presta en motocicleta, previo registro y autorización de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana.

h) Transporte de reparto no motorizado: Es aquel transporte de mensajería y/o productos, que se presta en bicicleta, previo registro y autorización de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana.

La Secretaría Municipal de Movilidad Urbana establecerá los estándares de calidad y seguridad, que garanticen a los usuarios un servicio adecuado.

Artículo 23. (BICICLETAS PÚBLICAS).- Es el vehículo no motorizado de uso compartido y debidamente retribuido, con las respectivas medidas de seguridad, para satisfacer la demanda de viajes cortos y por determinados lapsos de tiempo, en la zonas autorizadas, cuyo funcionamiento e implementación se establecerá mediante reglamentación.

Artículo 24. (ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADO).- El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, podrá suscribir contratos de concesión para establecer alianzas estratégicas de inversión con empresas públicas o privadas constituidas en el país y/o con empresas públicas que cumplan con los requisitos de Ley.

Artículo 25. (REGULACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE).- I. La Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, como autoridad competente en materia de movilidad urbana, regulará a los operadores debidamente registrados, autorizados y calificados, vehículos aprobados y autorizados para el tráfico urbano de acuerdo a la modalidad establecida en cumplimiento a los canales de transporte definidos técnicamente dentro de la jurisdicción municipal.

II. El servicio de transporte público será realizado de forma directa, indirecta o bajo modalidad mixta.

a. Directa, cuando el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, crea una empresa pública encargada de prestar y/o administrar el servicio de transporte.

b. Indirecta del servicio, opera cuando el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a través de la concesión y bajo un diseño técnico de operación, autoriza al sector privado a prestar el servicio de transporte.

c. Mixta, implica la combinación de ambas modalidades, así mismo deberán cubrir las necesidades de modalidad pública y privada de forma concurrente.

III. Cualquier modalidad de prestación del servicio, el operador del servicio estará sometido a las regulaciones y principios emanados por la presente Ley, reglamentación específica y normativa vigente y aplicable.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Artículo 26. (GESTIÓN DE FINANCIAMIENTO Y PARTICIPACIÓN PRIVADA).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, podrá gestionar recursos de fuentes de financiamiento nacional y/o internacional, destinados a la pre inversión e inversión para infraestructura de transporte, adquisición del material rodante y tecnologías, en función a las prioridades establecidas en la presente Ley.

II. La participación privada en la construcción, mejoramiento, mantenimiento, rehabilitación, reparación, financiamiento, operación, administración o explotación de infraestructura de transporte, se regirá por la Ley General de Transporte, la presente Ley Municipal, su reglamento, Reglamento de Concesión, y disposiciones normativas aplicadas a la materia.

Artículo 27. (USUARIOS DEL SISTEMA DE MOVILIDAD).- A efectos de la presente Ley, serán reconocidos como usuarios del Sistema de Movilidad toda persona que utilice alguna modalidad de desplazamiento no motorizado y motorizado, que forme parte del sistema de transporte público y privado.

Artículo 28. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO).- Todas las personas que transiten por espacios públicos, ya sea en transporte no motorizado y motorizado, deberán cumplir de manera obligatoria las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación.

SECCIÓN I REGULACIÓN DEL TRÁFICO VIAL

Artículo 29. (REGULACIÓN DEL TRÁFICO VIAL).- La regulación para la circulación de peatones, el tráfico de vehículos no motorizados y motorizados, los límites máximos y mínimos de velocidad, de carga u otros aspectos relacionados a la vialidad, se establecerán en la reglamentación de la presente Ley y en concordancia con las normativa vigente y aplicable.

Artículo 30. (RESTRICCIONES DE TRÁFICO VIAL).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a través de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, podrá establecer restricciones de tráfico vial y uso del espacio público, correspondiente a la calzada, de acuerdo a sus competencias otorgadas por la presente Ley y su reglamento.

- a) Circulación vehicular, por áreas, por tipo de vehículo, por terminación numérica de la placa de control, por horarios u otros, aplicados al transporte particular;
- b) Parada momentánea en espacio público.
- c) Estacionamiento y/o prohibición en espacio público.
- d) La circulación de vehículos pesados y flotas sobre los pasos a desnivel elevados.
- e) Cierre y uso del espacio público.
- f) La restricción de expendio de cualquier producto desde vehículos no motorizados o motorizados en vía pública.
- g) Definir y/o modificar los sentidos de circulación en vías públicas con base en estudios técnicos
- h) Otras restricciones que contribuyan a la movilidad.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

II. Para todos los efectos y en reglamentación específica, determinará los modos, condiciones, criterios administrativos y/o técnicos y requisitos para la administración del estacionamiento en vías públicas así como las paradas momentáneas que considere oportuno implementar.

III. El cumplimiento de las disposiciones relativas a estacionamientos y paradas momentáneas estará a cargo de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana.

Artículo 31. (CIERRE Y USO DEL ESPACIO PÚBLICO).- I. La Secretaría Municipal de Movilidad Urbana es la Autoridad competente, encargada de la emisión de las autorizaciones de cierre y uso de espacio público correspondiente a la calzada, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en reglamentación específica.

II. Las personas naturales o jurídicas que organicen eventos benéficos, culturales, religiosos, cívicos, políticos, deportivos y/o cualquier otra actividad que implique el uso del espacio público, deberá contar con la Autorización correspondiente.

III. Quedan exentas del cumplimiento de determinados requisitos las entidades religiosas, del estado en sus distintos niveles, institución policial y militar, según lo establezca la reglamentación de la presente ley.

Artículo 32. (CONTROL DEL TRÁFICO VIAL).- La Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, coordinará con las Instituciones Públicas y/o Privadas; el ordenamiento, seguridad y educación vial, así como, el control del tráfico dentro de sus competencias.

Artículo 33. (PERMISO EXCEPCIONAL).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a través, de la Autoridad competente, en casos específicos y situaciones debidamente justificadas, emitirá el permiso excepcional de restricción del tráfico vial, previo cumplimiento de requisitos, según reglamentación específica.

II. El control del cumplimiento de permisos excepcionales otorgados, en los casos previstos por el párrafo que antecede, será realizado por la Autoridad municipal competente.

Artículo 34. (USO DE ESPACIO PÚBLICO).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a través, de la Autoridad competente, define, regula, autoriza el uso de los espacios públicos en materia de vialidad, mediante los estudios técnicos correspondientes, y de acuerdo a normativa vigente y aplicable.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a través de su Autoridad competente, definirá la clasificación y jerarquización de espacios públicos que forman parte integral del Sistema de Movilidad de acuerdo a parámetros técnicos definidos en reglamentación.

III. Las aceras, pasarelas y puentes peatonales, son para el uso prioritario del peatón, este tiene el deber de transitar de manera precavida, respetando la señalización vial y el equipamiento semafórico.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

CAPÍTULO V AUTORIZACIÓN, CONCESIÓN, MODELO DE OPERACIÓN, REGISTRO, CERTIFICACIÓN MUNICIPAL Y TASA DE REGULACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO- PRIVADO

SECCIÓN I AUTORIZACIÓN, CONCESIÓN, MODELO DE OPERACIÓN Y REGISTRO

Artículo 35. (AUTORIZACIÓN MUNICIPAL).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a través de la autoridad competente en materia de movilidad urbana, emitirá autorizaciones al servicio de transporte público, que cumplan con las especificaciones técnicas, legales y administrativas, establecidas mediante reglamentación. Los tipos de autorización a emitirse por la autoridad competente, serán:

- a) De tipos de rutas, recorridos, modificaciones de rutas y rutas alimentadoras.
- b) Rutas del Transporte Público.
- c) A la unidad de transporte público y/o privado.
- d) Paradas para ascenso y descenso de pasajeros.
- e) Paradas momentáneas y temporales en espacios públicos.

II. Toda autorización solicitada al GAMSCS, deberá ser otorgada de manera integral a través de requisitos y procedimientos especificados en la reglamentación.

III. La otorgación de autorización se realizará considerando los siguientes aspectos:

- a) Con base a parámetros técnicos para la definición de rutas, sean establecidas o por establecerse, frecuencias y horarios, atendiendo la demanda de pasajeros.
- b) Régimen de estándar de calidad, comodidad, equidad, eficiencia y seguridad para el servicio.
- c) Soberanía energética y sostenibilidad ambiental.

IV. La planificación del servicio de transporte público estará enmarcada en los siguientes lineamientos:

- a) Planes de ordenamiento vial acorde a las necesidades de la población.
- b) Planificación del servicio en función a la demanda actual y futura de pasajeros, con el objeto de reducir los tiempos de espera y viaje.
- c) Reducir la congestión vial a través del control de la cantidad y capacidad de vehículos asignados por ruta y la correspondiente demanda de pasajeros.
- d) Mitigar la contaminación atmosférica y acústica producida por los vehículos motorizados así como la renovación del parque automotor con políticas de desarrollo sostenible.

V. A efectos de ser autorizados y/o concesionados, los operadores del servicio de transporte público, darán estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley General del Trabajo y Ley General de Higiene y Seguridad Ocupacional y Bienestar, en la relación laboral con sus trabajadores.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Artículo 36. (CONCESIÓN MUNICIPAL).- I. Es la relación jurídica por la cual el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, concede por un tiempo determinado, a una persona natural o jurídica, la prestación del servicio de transporte público en las rutas definidas por autoridad competente.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en el marco de sus competencias constitucionales y las facultades que le confiere la Ley, suscribirá contratos administrativos de concesión directa, con los operadores tradicionales del transporte urbano masivo de pasajeros, para la prestación del servicio de transporte público, previo el cumplimiento de requisitos establecidos por la reglamentación de la presente ley.

III. Cada concesión para el servicio de transporte público será otorgada de acuerdo a los parámetros y lineamientos técnico legales del desarrollo del servicio de transporte público masivo de alta capacidad, de forma progresiva y racional.

IV. A través de reglamentación especial se establecerá el procedimiento y los parámetros técnicos, legales, administrativos y financieros, para la otorgación y ejecución del contrato administrativo de concesión de la prestación del servicio de transporte público.

Artículo 37. (MODELO DE OPERACIÓN).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a través de la Autoridad competente en materia de movilidad urbana, es responsable de la estructuración técnica, legal, financiera, social y ambiental del nuevo modelo de operación del sistema de transporte público.

II. La relación funcional del nuevo modelo de administración del sistema de transporte, considera la participación de:

- a) El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, es responsable de la operación directa o concesión, además de diseñar, planificar, fiscalizar y/o supervisar la operación del transporte público.
- b) El operador del servicio de transporte público concesionado.
- c) El ente responsable del sistema de recaudo, manejo de valores y supervisión de la calidad de la operación servicio, sujeto a las normas del Estado.

Artículo 38. (REGISTRO).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a través de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, como Autoridad competente, registrará a las unidades y operadores que presten el servicio de transporte público según su clasificación establecida en los Artículos 21, 22 y 23 de la presente Ley.

II. La Secretaría Municipal de Movilidad Urbana deberá establecer un sistema informático de transporte público que contenga mínimamente el registro de las unidades, canales exclusivos de transporte público, conductores y operadores que presten este servicio con la finalidad de proporcionar información fidedigna y actualizada a los usuarios, operadores e instituciones público-privadas en coordinación con las autoridades respectivas.

Artículo 39. (PROHIBICIÓN DEL REGISTRO Y OPERACIÓN).- I. No se podrá registrar a los vehículos motorizados, que no cuenten con la revisión técnica vehicular practicada por la Policía Boliviana, Inspección de las condiciones de calidad y seguridad para la prestación del servicio realizada por la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana y la Inspección Técnica Vehicular de Control de Emisiones practicada por la autoridad competente del



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, y que excedan la antigüedad para la prestación del servicio de transporte público, establecida en el parágrafo IV del presente artículo.

II. El procedimiento y parámetros técnicos para practicar la Inspección de las condiciones de calidad y seguridad para la prestación del servicio realizada por la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana serán establecidos en la reglamentación de la presente Ley.

III. No podrán operar dentro de la jurisdicción municipal, los vehículos motorizados que no cuenten con el respectivo registro para prestar el servicio de transporte público.

IV. No podrán registrarse ni otorgarse autorizaciones a las unidades de transporte público, que no cumplan con la Norma de Emisiones Atmosféricas EURO IV o equivalentes, de acuerdo a los términos señalados en el artículo 191 de la Ley N° 165 General del Transporte.

V. Se incentivará la incorporación y el uso de combustible limpio en las nuevas unidades de transporte público, con tecnología, ecología, economía, seguridad y eficiencia, creando un equilibrio correcto con el oxígeno del medio ambiente, como el Gas Licuado, Gas Comprimido y otros combustibles limpios. Todos amigables con el medio ambiente.

Artículo 40. (INCENTIVOS TRIBUTARIOS).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, establecerá un régimen de incentivos tributarios para el sector del transporte público, a través de Ley Autónoma Municipal especial.

II. Los vehículos motorizados que presten servicios de transporte público o privado en el municipio de Santa Cruz de la Sierra, deberán obligatoriamente proceder a su registro de radicatoria en el mismo, trámite que deberá realizarse conforme a la Ley de Simplificación Administrativa.

SECCIÓN II

CERTIFICACIÓN MUNICIPAL Y TASA DE REGULACIÓN

Artículo 41. (CERTIFICACIÓN).- La Autoridad competente en materia de movilidad urbana, será la encargada de la certificación de calidad, eficiencia, eficacia de:

- a) Las unidades que presten el servicio de transporte público, a objeto de que estas cumplan con las condiciones técnicas operativas.
- b) La operación del servicio de transporte público según la clasificación establecida en la presente Ley.
- c) Las empresas o talleres mecánicos que prestan asistencia técnica a las unidades del servicio de transporte público.
- d) Las escuelas de conducción y servicios complementarios al transporte público.
- e) La certificación de la demanda de pasajeros para la autorización de unidades de transporte a una determinada ruta.

Artículo 42. (TASA DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN).- I. Todo operador del servicio de transporte público deberá realizar el pago de la tasa de regulación de manera anual en cumplimiento del artículo 41 de la Ley General de Transporte N° 165.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

II. Para el cálculo de la tasa de regulación y fiscalización se tomarán en cuenta los siguientes factores, en base a la reglamentación consensuada:

- a) Número de asiento.
- b) Tarifa máxima.
- c) Año de fabricación del vehículo automotor.
- d) Según la clasificación del servicio del transporte público establecido en el Artículo 19 de la presente Ley.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 43. (DE LAS INFRACCIONES).- Será considerada como infracción el incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación.

Artículo 44. (CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES).- Las infracciones administrativas municipales en materia de movilidad, según su gravedad, se clasifican en leves, graves y muy graves y otras que el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz, a través de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, defina mediante reglamentación específica.

Artículo 45. (INFRACCIÓN A LOS CONDUCTORES EN GENERAL).- Las infracciones en las que se incurran, se clasifican en:

I. Leves, se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) Conducir sin llevar puesto el cinturón de seguridad.
- b) Echar basura u otros objetos a la vía que dificulten la circulación o contaminen el medio ambiente.

II. Graves, se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) No respetar y/o acatar las instrucciones de la Autoridad competente, estando éste en el desempeño de sus funciones.
- b) Circular por vías exclusivas para bicicletas o canales de transporte público.
- c) Circular transportando cargas excesivas y sin cumplir con el horario establecido por la Autoridad municipal competente.
- d) Utilizar la vía pública para efectuar reparaciones salvo en casos de emergencia y/o previa autorización.
- e) No señalar todas sus maniobras con la debida antelación o anticipación al resto de los ocupantes de la vía.

III. Muy graves, se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- a) No respetar los límites de velocidad establecidos por la Autoridad competente en materia de movilidad urbana.
- b) Obstruir la libre circulación de los vehículos de emergencia (ambulancias, bomberos y otros)
- c) Hacer uso del teléfono móvil o cualquier dispositivo digital que distraiga su atención al conducir.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

- d) Estacionarse en áreas restringidas o de reserva oficial como ser; cruces peatonales, áreas de carga y descarga, parqueos exclusivos para el servicio de emergencia, parqueos exclusivos para personas con capacidades diferentes, hidrantes, ciclovías, canales de transporte, áreas verdes, plazuelas, isletas, dársenas y otros definidos por la Autoridad competente.
- e) No cumplir con las normas y reglas previstas en la presente Ley y su reglamentación.
- f) Causar daños o destruir la infraestructura y señalización de tráfico vial.
- g) Poner en riesgo la seguridad del peatón y del ciclista.
- h) Colocar conos y otros objetos para reserva de espacio en vía pública, sin la debida autorización de la Autoridad municipal competente.
- i) Implementar señalización, reductores de velocidad sin autorización de la Autoridad municipal competente.
- j) Circular sin placa de control vehicular, sin ningún justificativo legal alguno.
- k) Colocar cualquier tipo de dispositivo o elemento que sea ajeno a la placa de control vehicular y dificulte u obstruya su identificación.
- l) No cancelar la tasa correspondiente, por el uso de estacionamiento en vía pública.
- m) No cancelar las multas administrativas municipales, generadas por el incumplimiento de leyes vigentes.
- n) Conducir vehículos que emitan gases contaminantes y lesivos a la salud pública.
- o) El expendio de cualquier tipo de productos, desde un vehículo motorizado estacionado en vía pública, sea en la calzada, aceras peatonales y/o áreas verdes.

Artículo 46. (INFRACCIÓN A LOS PEATONES).- Las infracciones en las que se incurran, se clasifican en:

I. Leves, se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) Utilizar las señales de dominio público municipal con fines publicitarios u otros.
- b) No hacer uso de las aceras, cruces peatonales, puentes, puntos de parada y demás elementos destinados a la circulación peatonal.

II. Graves, se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) Hacer uso indebido de las áreas verdes, plazas, parques urbanos, rotondas y/o cualquier espacio público de dominio municipal.
- b) Hacer uso indebido del sistema de transporte público.
- c) Agredir a un funcionario público cuando esté en el ejercicio de sus funciones y competencias.
- d) Impedir la libre circulación peatonal y vehicular.
- e) Echar basura, materiales de construcción, áridos u otros a la vía que dificulten la circulación o contaminen el medio ambiente.
- f) Hacer uso del teléfono celular y/o cualquier dispositivo electrónico que distraiga al peatón al cruzar la calzada.

III. Muy graves, se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- a) Cruzar intempestivamente o temerariamente la calzada, cuando no le asiste el derecho de paso.
- b) Cerrar la vía pública sin contar con la autorización.
- c) Alterar, destruir, remover o suprimir las señales de tráfico.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

d) Alterar y/o colocar elementos externos a la infraestructura vial que dificulte la libre movilidad.

Artículo 47. (INFRACCIONES DE LOS CICLISTAS).- I. Se consideran infracciones leves:

- a) Lanzar o botar residuos sólidos a la vía pública.
- b) Realizar actos de acrobacia en lugares no autorizados.

II. Se consideran infracciones graves:

- a) Circular en bicicletas siendo arrastrado por otro vehículo.
- b) Circular sin casco de protección.

III. Se consideran infracciones muy graves:

- a) No hacer uso de las ciclo vías donde estas existan.
- b) Circular por las aceras, plazuelas y parques, donde la prioridad sea la circulación peatonal.
- c) Hacer uso de dispositivos electrónicos que dificulten la atención.
- d) No utilizar aditamentos reflejantes y/o luminosos cuando transite de noche.
- e) No señalizar todas sus maniobras con la debida antelación o anticipación al restó de los ocupantes de la vía.
- f) Hacer uso indebido o causar daños, al sistema de bicicleta pública.

Artículo 48. (INFRACCIONES DE LOS CONDUCTORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO).- I. Se constituyen en infracciones de los conductores del servicio de transporte público las siguientes:

II. Se consideran infracciones leves:

- a) No exhibir las tarifas establecidas por la Autoridad municipal competente.
- b) No participar en los programas de capacitación en temas de movilidad, transporte, cultura ciudadana, seguridad vial y educación vial que implemente el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
- c) Exponer anuncios, letreros o similares con un contenido lascivo o discriminatorio.
- d) No mantener el vehículo a su cargo en condiciones de higiene y limpieza.

III. Se consideran infracciones graves:

- a) No respetar los derechos de los usuarios.
- b) No brindar el trato adecuado a los usuarios.
- c) No respetar la capacidad del vehículo motorizado en cuanto a la cantidad de carga y pasajeros.
- d) Recoger o dejar a los pasajeros fuera de los puntos de parada autorizados.
- e) No utilizar el uniforme, y en buen estado de presentación, correspondiente al operador de transporte.

IV. Se consideran infracciones muy graves:

- a) Incumplir la ruta asignada y los recorridos establecidos, exceptuando casos de fuerza mayor o caso fortuito
- b) Incumplir con las frecuencias de paso y horarios establecidos por la instancia municipal competente.
- c) Negarse a llevar pasajeros.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

- d) Efectuar cobros que excedan las tarifas establecidas por la Autoridad municipal competente.
- e) Poner en riesgo la seguridad de usuarios al conducir.
- f) Utilizar como paradas espacios no autorizados.
- g) No brindar atención preferencial a personas con capacidades diferentes, adultos mayores, mujeres embarazadas, niños y niñas.
- h) Uso del teléfono celular y/o cualquier dispositivo digital que distraiga su atención al conducir.
- i) No cumplir las normas y reglas previstas en la presente Ley y su reglamentación.
- j) Conducir bajo efectos de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes.

Artículo 49. (INFRACCIONES DE LOS OPERADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE).- I. Se consideran infracciones leves;

- a) No controlar que los conductores mantengan las condiciones de higiene personal.
- b) No controlar que los conductores mantengan condiciones de limpieza del vehículo.
- c) No controlar que los vehículos cuenten con un botiquín de primeros auxilios y con un basurero.
- d) No cumplir con los estándares de calidad establecidos por la Autoridad competente.

II. Se consideran infracciones graves;

- a) No respetar las tarifas fijadas por la autoridad municipal competente.
- b) No someter a revisión técnica los vehículos que prestan servicio de transporte público.
- c) No garantizar que los vehículos que prestan el servicio cumplan las disposiciones emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

III. Se consideran infracciones muy graves;

- a) Dejar y recoger pasajeros fuera de las paradas o lugares especialmente señalados, para tal fin.
- b) Sobrepasar la capacidad de pasajeros permitido por la autoridad competente.
- c) Operar el servicio de transporte público con unidades que no reúnan las condiciones y requisitos técnicos establecidos por la autoridad competente.
- d) Modificar las rutas y recorridos que asigna el GAMSCS a través de la instancia técnica competente.
- e) Realizar mantenimiento de las unidades de transporte en vía pública.
- f) Realizar el servicio de transporte público en unidades motorizadas cuya antigüedad supere el límite establecido por la Autoridad competente en materia de movilidad urbana.
- g) Realizar actividades sociales en las paradas que impliquen el uso de espacios públicos sin autorización municipal.
- h) Prestar el servicio de transporte público en rutas y recorridos no autorizados.
- i) No cumplir las disposiciones municipales aplicables a la prestación del servicio de transporte público.

Artículo 50. (INFRACCIONES DE LOS CONDUCTORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO).- I. Además de las infracciones establecidas en el artículo que antecede, se constituyen en infracciones para los operadores del servicio de transporte privado, las siguientes:

- a) Se considera infracción leve no exhibir la autorización municipal para la prestación del servicio.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

- b) Se considera infracción grave no portar la autorización municipal para la prestación del servicio.
- c) Se considera infracción muy grave no tener la autorización municipal para la prestación del servicio.

Artículo 51. (INFRACCIONES DE LOS OPERADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO).- I. Además de las infracciones establecidas en el artículo que antecede se consideran infracciones leves:

- a) No promover el respeto de los usuarios.

II. Además de las infracciones establecidas en el artículo que antecede se considera infracción grave:

- a) El operador privado de transporte incurrirá en infracción grave por no someterse a las normas de control en cuanto a la prestación del servicio, emitidas por la Secretaría de Municipal de Movilidad Urbana.

III. Además de las infracciones establecidas en el artículo que antecede se considera infracción muy grave:

- a) No cumplir las disposiciones municipales aplicables a la prestación del servicio privado
- b) Transferir y/o compartir las autorizaciones otorgadas por la autoridad municipal competente.

Artículo 52. (REGULACIÓN DE INFRACCIÓN).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, de acuerdo a sus competencias y responsabilidades en materia de tráfico vial, se encarga de fiscalizar y coordinar la aplicación de la presente Ley y reglamentación especial, que delimite las infracciones de tráfico vial de las diversas modalidades de desplazamiento que conforman el Sistema de Movilidad Urbana.

II. Todos los actores que conforman el Sistema de Movilidad que incurran en alguna infracción de tráfico determinada por la presente Ley y reglamentación específica, serán apercibidos por sanciones, de acuerdo a la gravedad o reincidencia de dicha infracción. De acuerdo al tipo de infracción, la Autoridad competente determinará la gravedad y sanción respectiva.

III. La Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, se encargará de la aplicación de las infracciones establecidas, a sola denuncia de los estantes y habitantes, por cualquier medio de comunicación.

Artículo 53. (DE LAS SANCIONES).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en cumplimiento de sus competencias, emitirá la respectiva sanción por el incumplimiento e inobservancia de la presente Ley y su reglamentación.

II. Las sanciones se clasifican en dos tipos; administrativas y pecuniarias las cuales se desarrollan mediante reglamentación específica.

Artículo 54. (IMPUGNACIÓN).- Los recursos administrativos de impugnación, se sujetarán a la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015 de fecha 20 de enero de



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

2015 y el régimen de prescripciones y sanciones se sujetará a la Ley N° 2341, de "Procedimiento Administrativo", cuando corresponda.

CAPÍTULO VII TARIFA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

Artículo 55. (TARIFA).- I. La tarifa del servicio público de transporte se clasifica en:

- a) Tarifa técnica.
- b) Tarifa usuario o comercial, pudiendo ser esta; tarifa plana y/o tarifa integrada.

II. La regulación de tarifas del Servicio de Transporte Público, será formulada por la Autoridad Competente en materia de Movilidad Urbana, bajo reglamentación específica, serán aprobadas conforme a las normas, políticas y parámetros previstos por ley y normativa vigente y aplicable.

III. El control y supervisión del cumplimiento de las tarifas aprobadas por la instancia ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, estará a cargo de la Autoridad competente en materia de Movilidad Urbana.

IV. El servicio de cobro de la tarifa del servicio de transporte público, en los corredores de Buses de Transporte Rápido (BTR), será terciarizado por el operador concesionario, de acuerdo al reglamento específico aprobado por la autoridad municipal competente, a objeto de modernizar, garantizar la calidad, transparencia, integración e interoperabilidad de los subsistemas de transporte entre sí.

V. La autoridad competente del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, fiscalizará el cumplimiento del contrato suscrito con el ente recaudador, bajo los preceptos determinados en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 56. (POLÍTICA DE INTEGRACIÓN TARIFARIA).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a través de la Autoridad competente en materia de movilidad urbana, deberá generar políticas de integración tarifaria de las diversas modalidades de desplazamiento asumidas en el Sistema de Movilidad Urbana, reconocidas por la presente Ley y su reglamento, en concordancia con la normativa vigente y aplicable.

II. Las políticas de integración tarifaria, son medidas destinadas a mantener el equilibrio entre la Tarifa Usuario (TU) y la Tarifa Técnica (TT), que pueden ser cubiertas con la recaudación de recursos que genere la operación concesionada, y/o a través de la implementación de nuevas fuentes de recursos emergentes de las operaciones concesionadas, para el desarrollo de la gestión del Sistema de Movilidad.

III. La tarifa del servicio de transporte público, así como sus posteriores ajustes, será determinada aplicando las condiciones y límites establecidos con base en los contratos de concesiones referidas en el art 37 de la presente ley. Las tarifas serán determinadas en base a los principios y parámetros de la Ley General del Transporte N° 165 y su actualización periódica se realizará conforme a la normativa citada, la presente Ley y su reglamento.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Artículo 57. (CLASIFICACIÓN DE TARIFA POR TIPO DE USUARIO).- La determinación técnica de la tarifa de acuerdo a los tipos de pasajeros se describe en reglamentación especial

de acuerdo a normativa vigente y aplicable, y los tipos de pasajeros se definen: pasajero regular, estudiante escolar, estudiante universitario, niños, adulto mayor y personas con capacidades diferentes.

Artículo 58. (TARIFA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS).-La tarificación de todos los trámites administrativos municipales aplicables o requeridos por parte de los actores que conforman el Sistema de Movilidad se encontrarán debidamente reglamentados con el respectivo justificativo técnico y en concordancia con la normativa vigente y aplicable.

Artículo 59. (SANCIONES ADMINISTRATIVAS).- Toda sanción administrativa deberá seguir el proceso regulatorio conforme a la presente Ley y su reglamentación. Las sanciones administrativas, de acuerdo a la gravedad y reiteración de las infracciones estarán determinadas por reglamentación de la presente Ley, normativa vigente y aplicable.

Artículo 60. (TARIFAS PREFERENCIALES).- Las personas con capacidades diferentes y adultos mayores, estudiante escolar, estudiante universitario, niños, gozarán de tarifas preferenciales en el transporte público urbano, establecidos en las tarifas fijadas, previa identificación vigente expedida por instituciones que acrediten tal carácter.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La Secretaría Municipal de Movilidad Urbana y la Dirección de Comunicación, a través de la instancia correspondiente se encargará de la socialización de la presente Ley.

Segunda. Para el efectivo cumplimiento de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo Municipal, efectuará las modificaciones presupuestarias y adecuación organizacional de la Autoridad Competente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Los operadores y operadores tradicionales del servicio público de transporte urbano de pasajeros, deberán adecuar su reglamentación interna a la presente Ley y normativa vigente aplicable a la materia.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Única. Una vez que entre en vigencia plena la presente Ley Municipal quedarán abrogadas la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1108 de 12 de abril de 2019, Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1125 13 de mayo de 2019 y Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1137 de 27 de junio de 2019 y demás normativa contraria a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá elaborar y aprobar la reglamentación general y especial de la presente Ley Autonómica Municipal, en el plazo máximo de 3 días



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

hábiles a partir de su publicación; debiendo remitir a conocimiento del Concejo Municipal los documentos aprobados.

Segunda. La presente Ley Autonómica Municipal entrará en vigencia en forma inmediata a partir de su publicación.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación, publicación y ejecución.

Es dada en las instalaciones de la Secretaria Municipal de Parque, Jardines y Obras para Equipamiento Social, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.


Arq. Angélica Sosa de Perovic
CONCEJALA PRESIDENTA


Sra. Loreto Moreno Cuellar
CONCEJALA SECRETARIA a.i.



POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Santa Cruz de la Sierra, 16 de octubre de 2019


Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL